

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00681 - 00** (*Medidas cautelares*)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas emitidas por BBVA COLOMBIA (pdf 17 c. 2), SCOTIABANK COLPATRIA (pdf 18 c. 2), BANCO POPULAR (pdf 20 c. 2) y BANCO AV VILLAS (pdf 21 c. 2), encontrando que la medida cautelar decretada por auto del 20/09/2021 (pdf 02 c. 2) respecto de productos financieros no ha sido efectiva.

En consideración a lo dispuesto en auto adiado 11/02/2022 (pdf 14 c. 2) se encuentra procedente acceder a la solicitud de embargo de remanentes formulada por el libelista (pdf 10 c. 2), advirtiendo que, si bien no precisó el número del expediente, este despacho en uso de las tecnologías de la información encontró la información requerida al consultar la página web de la rama judicial (pdf 22 c. 2), por lo que de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles y/o inmuebles se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de los aquí ejecutados JIMMY ALEXANDER PINILLA AMEZQUITA dentro del proceso 11001-40-03-044-2020-00320-00 que actualmente cursa en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por secretaría ofíciase a la autoridad judicial con los datos completos del nombre e identificación de las partes para que proceda a tener en cuenta el embargo decretado conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, limitándose la medida cautelar a la suma de \$70.000.000

En virtud del principio de proporcionalidad, limitense las medidas cautelares a la(s) decretada(s) en este auto (inc. 3° art. 599 CGP).

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e42295044ef42b384ef1db580a3c18d29f9b435462d2ec9a673429d48e7cc7**

Documento generado en 22/07/2022 03:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**